



CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ENITH ELENA DE LA CRUZ TOLOSA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 60.443.427 expedida en Los Patios (Bolívar), quien actúa como Representante Legal de la sociedad **SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.** con NIT 900293802-1; tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. El programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, es una estrategia que busca fomentar el desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad en el desarrollo de los municipios que reúnen mayor valor histórico y a la vez turístico en el país.

Además, el programa busca potenciar el patrimonio cultural colombiano, material e inmaterial (usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación),

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

para su valoración y proyección mediante el turismo y generar más oportunidades de desarrollo y sostenibilidad en sus comunidades.

Por lo anterior y dado la finalidad del programa, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Aecid estableció el 12 de noviembre de 2015 mediante resolución de concesión número 2015/SPE/0000400252 conceder una subvención al Fondo Nacional de Turismo – Fontur con cuantía de sesenta mil euros (60.000 €) con el fin de contribuir al Fortalecimiento de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, mediante la planificación estratégica y la gestión del turismo sostenible.

Así mismo la citada resolución determina que se persigue obtener como resultado que los municipios de la Red Turística de Pueblos Patrimonio se apropien del desarrollo turístico y lo incorporen en sus nuevos planes municipales de desarrollo, a través de las siguientes actividades:

1. Encuentro de municipios vinculados a la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
2. I Asamblea de Alcaldes de la Red Turística de Pueblos Patrimonio.
3. Inventario sistematizado de oficios y técnicas tradicionales y al patrimonio cultural.
4. Diseño y producción de una exposición temática.
5. Diseño, producción y edición de material audiovisual.

De acuerdo a las condiciones mencionadas anteriormente, **FONTUR** y el equipo de trabajo del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio, ve la necesidad realizar el inventario sistematizado de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción (agropecuaria y pesca como actividades prioritarias) y al patrimonio cultural (artesanía, cocina regional, construcción autóctona), con el fin de identificar en detalle la situación actual del patrimonio material e inmaterial de los pueblos patrimonio, los procesos de producción, el acceso y el consumo, su potencialidad y sus valores agregados; para buscar así, fortalecer y potenciar estos oficio y técnicas y lograr así dinamizar las actividades económicas y sociales identitarias de los pueblos.

Esto permitirá la consolidación y posicionamiento del programa en el mercado; y lograr así, un incremento en su competitividad y posicionamiento a nivel nacional con destinos turísticos sostenibles.

SEXTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el trece (13) de septiembre de 2016, aprobó a la Red Turística de Pueblos Patrimonios de Colombia, el apoyo presupuestal hasta por la suma de **"DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$212.898.990)** con cargo a los Recursos Donación Gobierno Español.

SÉPTIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1 de fecha 24 de octubre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$212.898.990).**

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

OCTAVA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el **Director de Proyectos Especiales de FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica, para adelantar Contratación Directa con la empresa **MARKETING HEALTH CARE S.A.S**, con el objeto de *“REALIZAR EL INVENTARIO SISTEMATIZADO DE OFICIOS Y TÉCNICAS TRADICIONALES VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN (AGROPECUARIA Y PESCA), AL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL (ARTESANÍA, COCINA REGIONAL, CONSTRUCCIÓN AUTÓCTONA), ASÍ COMO EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE UN VIDEO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS”*.

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal d) *“Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista luego de un proceso de selección declarado desierto”*, del Manual de Contratación de FONTUR, la justificación de la presente contratación directa se sustenta en que FONTUR adelantó las Invitaciones Privadas **FNT 076 de 2016 y FNTIP-004 de 2017** en las cuales no se presentaron proponentes. Motivo por el cual, el **Director de Proyectos Especiales de FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica, para adelantar Contratación Directa con la empresa **MARKETING HEALTH CARE S.A.S** teniendo en cuenta que **MARKETING HEALTH CARE S.A.S**, tiene demostrada experiencia y capacidad técnica para desarrollo el objeto y alcance del presente contrato toda vez que es una empresa dedicada a la asesoría y consultoría en diferentes áreas de aplicación, así como en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en desarrollo del campo social, comunitario, cultural, política económica y de gestión pública, lo que demuestra su competencia para el desarrollo de actividades en el marco de la elaboración de herramientas que denoten caracterizaciones a comunidades diversas en lo étnico y cultural incluyendo usos o tradiciones o planificación para el Desarrollo Social, se justifica la contratación directa con dicho contratista.

DECIMA. Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el contratista **MARKETING HEALTH CARE S.A.S.**, cambio su razón social por **SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.**, conservando su objeto y el NIT.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: *REALIZAR EL INVENTARIO SISTEMATIZADO DE OFICIOS Y TÉCNICAS TRADICIONALES VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESCA, AL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL (ARTESANÍA, COCINA REGIONAL, CONSTRUCCIÓN AUTÓCTONA), ASÍ COMO EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE UN VIDEO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA RED TURÍSTICA DE PUEBLOS PATRIMONIO.*

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO. El objeto del presente contrato deberá desarrollarse en los municipios de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, los cuales son:

1. Aguadas (Caldas)
2. Barichara (Santander)
3. Ciénaga (Magdalena)
4. El Jardín (Antioquia)
5. Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)
6. Villa de Guaduas (Cundinamarca)
7. Honda (Tolima)
8. Jericó (Antioquia)
9. La Playa de Belén (Norte de Santander)
10. Monguí (Boyacá)
11. Salamina (Caldas)
12. San Juan Girón (Santander)
13. Santa Cruz de Lorica (Córdoba)
14. Santa Cruz de Mompox (Bolívar)
15. Santa Fe de Antioquia (Antioquia)
16. El Socorro (Santander)
17. Villa de Leyva (Boyacá)

TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

3.1.1. Levantar la información primaria y secundaria de los oficios y técnicas tradicionales de la producción y el patrimonio cultural, mediante el análisis de documentos históricos y literatura relacionada con el tema, realización de reuniones con grupos focales, visitas, entrevistas; encuestas a comunidad poseedora del conocimiento como por ejemplo artesanos, pescadores, campesinos, agricultores, y comunidad en general, de los 17 municipios que integran la Red de Pueblos.

3.1.2. Diseñar las herramientas necesarias para la recolección de la información de los oficios y técnicas tradicionales de la producción y el patrimonio cultural de los pueblos patrimonio.

3.1.3. Realizar el levantamiento y análisis de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción (agropecuaria y pesca) y al patrimonio cultural material e inmaterial (artesanía, cocina regional, construcción autóctona), de cada uno de los pueblos pertenecientes a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia.

3.1.4. Crear una base de datos, con fichas técnicas en donde se incluya el inventario de cada uno de los oficios y técnicas tradicionales identificadas para cada municipio de la Red, que incluya: métodos tradicionales de producción para la pesca y el agro, como también para el patrimonio

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

cultural, como lo son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos en artesanía, cocina regional, construcción autóctona, tradición oral y escrita.

3.1.5. Realizar la actualización de los inventarios de oficios y técnicas tradicionales incorporando recursos, materiales, materias primas y productos finales para cada oficio y técnica identificada de cada pueblo patrimonio perteneciente a la red.

3.1.6. Sistematizar y realizar el documento de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción (agropecuaria y pesca) y al patrimonio cultural (artesanía, cocina regional, construcción autóctona), de cada uno de los pueblos patrimonio de Colombia.

3.1.7. Sistematizar, digitalizar y registrar toda la información identificada.

3.1.8. Elaborar e imprimir el documento final del inventario de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción y al patrimonio cultural.

3.1.9. Realizar la presentación y socialización del inventario sistematizado de oficios y técnicas tradicionales de los pueblos patrimonio ante MINCOMERCIO, FONTUR, AECID y Alcaldías locales.

3.1.10. Para el diseño, producción y edición del video se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Pre-producción, producción y post-producción de un video promocional de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de hasta tres (3) minutos de duración realizado con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad (UHD), en el cual se evidencie el resumen de los oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción, al patrimonio cultural material e inmaterial (artesanía, cocina regional, construcción autóctona) identificados dentro del objeto de este contrato y un video documental de hasta siete (7) minutos en donde se realice una profundización del video anterior, evidenciando un contenido más amplio de los resultados obtenidos.
- b) Propuesta narrativa y audiovisual que dé unidad a la serie, con una estética que le otorgue identidad a todo el proyecto, para que el desarrollo de la serie tenga coherencia en su discurso narrativo.
- c) Se deben contemplar recursos audiovisuales como el uso de material de archivo, graficación, animación, infografías, entre otros.
- d) Las fotografías desarrolladas para el presente proyecto, así como también las tomas de los municipios incluyendo las aéreas, deberán ser entregadas y cedidas oficialmente a Fontur y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; así como cualquier pieza que se desarrolle en el marco del presente contrato.

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

Nota 1: Los documentos finales y las fichas técnicas a utilizar para el levantamiento de los inventarios de oficios y técnicas tradicionales de los pueblos serán acordados por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO (integrado por: un representante de Fontur, un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un representante de AECID y un representante del contratista)

Nota 2: Los logos de las entidades adscritas al MinCIT y de las entidades territoriales, serán entregados por FONTUR.

3.2. PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

- a) Cronograma de actividades.
- b) Plan detallado de trabajo.
- c) Fichas técnicas en donde se incluya el inventario de cada uno de los oficios y técnicas tradicionales identificadas de los 17 municipios de la Red.
- d) Inventarios de oficios y técnicas tradicionales que incorporen recursos, materiales, materias primas y productos finales para cada oficio y técnica identificada de cada pueblo patrimonio perteneciente a la red.
- e) Documento final del inventario de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción y al patrimonio cultural de los 17 pueblos patrimonio.
- f) Propuesta narrativa y audiovisual.
- g) Pre edición del video de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, para revisión final.
- h) Un video promocional de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de hasta tres (3) minutos de duración realizado con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad (UHD), en el cual se evidencie el resumen de los oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción, al patrimonio cultural material e inmaterial (artesanía, cocina regional, construcción autóctona) identificados dentro del objeto de este contrato.
- i) Un video documental de hasta siete (7) minutos en donde se realice una profundización del video anterior, evidenciando un contenido más amplio de los resultados obtenidos.
- j) Banco de fotografías en alta resolución que en el marco del desarrollo de objeto del presente contrato se lleve a cabo. Este material deberá tener las siguientes características:
 - I. Dimensiones: 1965 x 2953 ó 4438 x 2953
 - II. Resolución Horizontal: 300 ppp
 - III. Resolución Vertical: 300 ppp
 - IV. Profundidad en Bits: 32

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

- k) Presentación y socialización del inventario sistematizado de oficios y técnicas tradicionales de los pueblos patrimonio. Este punto se coordinará con MINCOMERCIO, FONTUR, AECID y Alcaldías locales.
- l) Planillas de asistencia de las socializaciones que se lleven a cabo en el marco del objeto de la contratación.

3.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y entregables del mismo.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- f) Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- g) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- h) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- j) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- k) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
- l) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber: los

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la modalidad de puesta a disposición) por cualquier , modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras, por cualquier medio conocido, y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SEXTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el **CONTRATISTA** y el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con **EL SUPERVISOR**, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$140.000.000) SIN IVA**; los recursos antes mencionados se encuentran amparados con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No.1 de 24 de Octubre de 2016.

Nota: De acuerdo al decreto 540 de 2004, estos recursos están exentos de impuesto, tasas o contribuciones.

NOVENA. FORMA DE PAGO: **FONTUR**, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato, así:

- a. El primer pago equivale al treinta por ciento (30%) del valor contratado, previa aprobación de la garantía exigida; además, de la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
 - I. Cronograma de actividades.
 - II. Plan detallado de trabajo.
 - III. Propuesta de ficha técnica.
 - IV. Propuesta narrativa y audiovisual.

- b. El segundo pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato contra la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
 - I. Fichas técnicas en donde se incluya el inventario de cada uno de los oficios y técnicas tradicionales identificadas de los 17 municipios de la Red.
 - II. Inventarios de oficios y técnicas tradicionales que incorporen recursos, materiales, materias primas y productos finales para cada oficio y técnica identificada de cada pueblo patrimonio perteneciente a la red.
 - III. Pre edición del video de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, para revisión final.

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

- c. El último pago equivalente por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por la terminación y cumplimiento del 100% del objeto contractual del proyecto y la suscripción del acta de liquidación, previa aprobación del Supervisor:
- I. Documento final del inventario de oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción y al patrimonio cultural de los 17 pueblos patrimonio.
 - II. Banco de fotografías en alta resolución que en el marco del desarrollo de objeto del presente contrato se lleve a cabo. Este material deberá tener las siguientes características:
 - i. Dimensiones: 1965 x 2953 ó 4438 x 2953
 - ii. Resolución Horizontal: 300 ppp
 - iii. Resolución Vertical: 300 ppp
 - iv. Profundidad en Bits: 32
 - III. Presentación y socialización del inventario sistematizado de oficios y técnicas tradicionales de los pueblos patrimonio. Este punto se coordinará con MINCOMERCIO, FONTUR, AECID y Alcaldías locales.
 - IV. Planillas de asistencia de las socializaciones que se lleven a cabo en el marco del objeto de la contratación.
 - V. Dos videos de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, uno promocional de hasta tres (3) minutos y otro documental de hasta siete (7) minutos de duración realizado con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad, en el cual se evidencie el resumen de los oficios y técnicas tradicionales vinculados a la producción, al patrimonio cultural material e inmaterial (artesanía, cocina regional, construcción autóctona).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS
S.A.S.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

PESOS MCTE (\$28.000.0000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene **FONTUR**, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato, una persona designada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y **EL CONTRATISTA** quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS
S.A.S.

VIGÉSIMA TERCERA SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Proyectos Especiales y el Subdirector Red de Pueblos Patrimonio de **FONTUR**, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL **CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL **CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA

declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:
Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGESIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen

CONTRATO FNTC No_064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1 de 24 de Octubre de 2016.
- d) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO FNTC No. 064 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SIC SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.S.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:


FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Calle 138 No. 10 A -97 Oficina 504 Bogotá D.C. Teléfonos 3015193226
Dirección Electrónica: marhcare@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante legal FONTUR


ENITH ELENA DE LA CRUZ TOLOSA
Representante legal CONTRATISTA

Proyectó: Cristóbal Armando Maya Quintero.
Revisó: José Manuel Pacheco
Revisó: Sebastián Botero
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.